



AYUNTAMIENTO DE CASTRO DE FUENTIDUEÑA
ILMO. SR. ALCALDE

Expediente: 241/2025 Actuación de oficio

Asunto: Abastecimiento de agua potable/ Contaminación por nitrato/ Afectación al suministro / Medidas/ Resolución

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente de oficio que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, la presente actuación de oficio se inició al haber tenido conocimiento que esa localidad podría haber sufrido, durante el año 2023 y posteriormente, algún episodio de contaminación del agua destinada al consumo humano por la existencia de valores elevados en el parámetro nitrato.

Según se desprendía de las informaciones de las que disponíamos, esta situación habría provocado una evidente inquietud entre los vecinos y también en las autoridades municipales que normalmente cuentan con medios limitados para hacer frente a este tipo de contingencias y conseguir recobrar la normalidad, así como la continuidad en los suministros.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó información en relación con las cuestiones planteadas en aquella. En atención a dicha petición de información se remitió informe, en el cual se hacía constar:

“Que ya hace años que se tomó conciencia de este hecho y varias las actuaciones que este Ayuntamiento ha tenido que llevar a cabo:

- Se hizo en 2.021 una importante inversión (al menos para este pequeño Municipio) para renovar la tubería de agua y así poder instalar válvulas para poder alternar la vía de suministro de agua: manantial y sondeo existentes (se adjunta factura).

- No obstante, con posterioridad se vio que los niveles de nitrato se mantenían elevados, y aunque sólo en una ocasión se ha sobrepasado el nivel aconsejado, se ha tenido que suprimir la mayor parte del año el uso del manantial, a pesar del ahorro que



significaba en cuanto a consumos de luz. Lo primordial es la salud de nuestros vecinos y por ello se ha tenido que dejar de usar el agua procedente del manantial.

Este Ayuntamiento se mantiene en contacto con el Servicio Territorial de Sanidad de la Junta de Castilla y León para mantener controlados dichos niveles y se realizan analíticas de forma constante sobre dicho valor por si fuesen precisas otras medidas (tenemos agua embotellada en reserva permanente por si fuese preciso su reparto en algún momento, dado que se ha hecho ya en alguna ocasión con muchas lluvias que ha subido la turbidez del agua). Se adjunta copia de las diversas analíticas realizadas.”

A la vista de la información recabada procede realizar a ese Ayuntamiento algunas consideraciones.

En primer lugar hemos de destacar que, tal y como se desprende de la información remitida, y hemos verificado a través de los datos que al respecto aparecen en la aplicación SINAC, en esa localidad el agua de consumo resulta apta para el suministro a la población.

No obstante, aparece en la documentación que se han adjuntado a su informe, un análisis, realizado con fecha 13/02/2023, que revelaba la existencia de nitrato en valores superiores al límite permitido.

Esta situación se dio, según se señala en la información remitida, exclusivamente en el agua procedente de la captación situada en el manantial denominado “Fuente Antigua”, captación que únicamente tiene un uso extraordinario y que en este momento ya no se está utilizando para estos fines. En cualquier caso y desde entonces, nunca se han vuelto a superar, en el agua suministrada, los niveles de concentración de este elemento químico que marca el RD 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo, su control y suministro y es de esperar que este tipo de situaciones no vuelvan a repetirse.

Pese a ello, nos referiremos a las fuentes naturales, ya que en su informe no se ha especificado si existe alguna en su municipio.

El Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León (PVS) incluye un apartado específico destinado al control sanitario de las fuentes naturales, en el entendido de que por tradición, costumbre o recreo, hay personas que consumen agua directamente de las mismas o la llevan en recipientes para su consumo particular, lo que puede originar determinados riesgos sanitarios para la población, razón por la que se consideró oportuno, en su momento, establecer algunas medidas de protección y de control sanitario de este tipo de infraestructuras.



Los Ayuntamientos, como responsables de las fuentes naturales situadas en su territorio, deben disponer de un censo de estas instalaciones y establecer un programa de control. En este sentido el PVS señala que, cuando la fuente natural no se someta a desinfección, se debe informar a la población mediante un cartel informativo permanente que indique “agua sin garantías sanitarias” y el grafismo “grifo blanco sobre fondo azul cruzado con franja diagonal roja”.

Parece lógico pensar que si en su ámbito territorial se ha detectado una contaminación por nitrato en alguna de las captaciones de suministro a la población; como ha ocurrido en su caso con el agua procedente del manantial, esa misma contaminación puede estar afectando a las aguas de las que, eventualmente, se pueden estar alimentando estas fuentes naturales, incidiendo así en un suministro al que normalmente acuden los vecinos en situaciones de desabastecimiento y/o en el que suelen confiar al considerar que se trata de agua de mayor calidad, de mejor sabor y en la que no existen rastros de elementos químicos o de desinfectantes artificiales.

Por ello consideramos que, una vez se ha advertido la presencia de nitrato en cualquiera de las infraestructuras que forman parte del servicio municipal, como ha ocurrido en su localidad en relación con la Captación “Fuente Antigua”, se deben controlar también por ese Ayuntamiento los considerados “abastecimientos informales” que eventualmente puedan existir en su ámbito territorial, para verificar si el agua que se proporciona en estas fuentes supera, o no, los valores límite establecidos para este parámetro (50 mg/l), procediendo, en su caso, a informar adecuadamente a la ciudadanía de esta eventualidad y adoptando las medidas que sean necesarias para evitar su consumo.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución:**

PRIMERA: Que por parte de la Corporación municipal que V.I. preside se adopten cuantas medidas resulten necesarias para verificar si el agua de las fuentes naturales que eventualmente puedan existir en su municipio contiene o no valores elevados en el parámetro nitrato, adoptando en su caso las medidas necesarias para informar a la población de esta eventualidad y/o para evitar su consumo.

SEGUNDA: Que, en su caso, se realicen los controles sanitarios pertinentes en todos los puntos de abastecimiento informal y/o fuentes naturales de su municipio, incluyéndolas en el correspondiente censo e instalando en las mismas la señalización que establece, según los casos, el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de Castilla y León.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López

NOTA IMPORTANTE: No será necesario que nos envíen su respuesta por correo postal si la registran al Procurador del Común (DIR3 I0000423, CIF Q9750006J) y tienen activados los avisos por correo electrónico (procurador@procuradordelcomun.es) o el envío de comunicaciones/notificaciones a la Dirección Electrónica Habilitada única (DEHú), o bien si la registran directamente en nuestra sede electrónica (pccyl.sedelectronica.es). Les solicitamos, por otra parte, que no la envíen al representante (persona que haya presentado este escrito en su sede electrónica).